REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05001 40 03 027 **2015 00538** 00
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE(S)	Universal Service S.A.S.
DEMANDADO(S)	Fundación Alternativa & Salud Gorditos de Corazón
DECISIÓN	Termina por desistimiento tácito

Como quiera que la parte demandante no ha realizado ninguna solicitud ni actuación desde el 27 de noviembre de 2017, fecha en la cual se puso en conocimiento de los sujetos procesales la decisión de no tomar nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por encontrarse otro vigente, luego de lo cual se recibió comunicado proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, en la fecha 26 de enero de 2018, devolviendo el oficio por indicación de radicado incorrecto, encontrándose desde ese momento totalmente inactivo el presente proceso, es menester dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del respectivo arancel (art. 116 del C.G.P.) y la entrega de las copias correspondientes.

TERCERO: **DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín –quien asumió la ejecución en el proceso con radicado Nro. 05001-40-03-004-**2016-00680**-00, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín–, todas las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, a saber:

- El embargo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias que posea la **FUNDACIÓN ALTERNATIVA & GORDITOS DE CORAZÓN**, con NIT. N° 900099850-4 en BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

- El embargo y secuestro preventivo del establecimiento de comercio denominado FUNDACIÓN GORDITOS DE CORAZÓN, identificado con la Matrícula Mercantil 21-5900836-02, de propiedad de la sociedad demandada **FUNDACIÓN ALTERNATIVA & GORDITOS DE CORAZÓN**.

Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

CUARTO: **CONVERTIR** los títulos judiciales constituidos para el presente proceso, a favor del radicado Nro. 05001-40-03-004-**2016-00680**-00, cuyo conocimiento actualmente corresponde al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

QUINTO: ORDENAR el archivo de este proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

D.P.A.

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0827808bc3bd5e264df311be5e03d1ad92ec611bed3dfd611fd1c44d3477dc0**
Documento generado en 09/02/2022 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica